



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 26 de agosto de 2021.

Señor
Presidente del
Secretariado Uruguayo de la Lana
Miguel Sanguinetti

E.E. 2021-17-1-0003228

Ent. N° 2489/2021

Oficio N°3712 /2021

Transcribo la Resolución N°1732/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 26 de agosto de 2021:

“VISTO: los estados financieros formulados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL), correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2021;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 22/07/2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que los referidos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 30/04/2021, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio, de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 30/04/2021, sus respectivas Notas y el Estado de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado en dicha fecha;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de

acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 30 de abril de 2021 emitidos por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución al Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y a la Auditoría Interna de la Nación."

Saludo a Usted atentamente.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General